

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5484 *ORDEN de 28 de marzo de 1985, por la que se modifica la de 10 de julio de 1984, por la que se aprueban las normas sobre homologación de tipo de los ciclomotores.*

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de julio de 1984, por la que se aprueban las normas de homologación de tipo de ciclomotores, establece en el punto 1 del anexo I que el campo de aplicación de la misma se extiende a los nuevos tipos de ciclomotores que se fabriquen o importen para su circulación por territorio nacional, a partir de los doce meses de la publicación de dicha disposición.

Ahora bien, dado que las características que diferencian unos tipos de ciclomotores de otros se mantienen por parte de los fabricantes durante largos periodos de tiempo, aun cuando se modifican otras que, por no tener incidencia sobre la seguridad del vehículo, no influyen en su catalogación como nuevos tipos, la normativa actual no tendrá plena efectividad hasta que los cambios introducidos justifiquen la consideración de los vehículos como nuevos tipos.

En consecuencia, se ha creído oportuno modificar la citada Orden de forma que se haga extensiva la obligatoriedad de la homologación de tipo, no sólo a los nuevos tipos, sino a todos los

tipos que se construyan a partir de un año desde la publicación de la disposición.

Por otra parte, y en tanto no entre en vigor el nuevo sistema, se hace preciso mantener la documentación que se extiende a los ciclomotores en la actualidad, por lo que se hace necesaria la aclaración de este extremo en la disposición.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El punto 1, del anexo I, de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 10 de julio de 1984, sobre homologación de tipo de ciclomotores, tendrá la siguiente redacción:

«1. El campo de aplicación de las presentes normas se extiende a los tipos de ciclomotores que se fabriquen o importen para su circulación, por territorio nacional, a partir de los doce meses de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".»

Segundo.—1. La homologación de los nuevos tipos de ciclomotores, de acuerdo con lo establecido en el punto primero anterior, se efectuará con anterioridad al 28 de julio de 1985, y la de los restantes tipos, a los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La derogación de las disposiciones a que hace referencia el artículo 6.º, de la Orden de 10 de julio de 1984, será efectiva a partir de la fecha de la entrada en vigor de la obligatoriedad de la homologación de tipo que en cada caso corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de marzo de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.